

... Derecho penal, parte general, primer curso, por José María Estampa Braún. Tema, Derecho penal y criminología. Continuación. La criminología se ocupa, pues, del estudio del delito como fenómeno social y como acto o conducta humana, desde el punto de vista de las causas que determinan o contribuyen a la comisión de este hecho, de los posibles remedios para evitarlo y como análisis.

de una criminalidad colectiva o masiva, que es el estudio del delito como negro fenómeno de los que en la sociedad se producen. Aparece así la infracción en su dimensión eminentemente empírica, humana, real, tangible. Frente a esta concepción del delito, el derecho penal, que es una ciencia jurídica, lo concibe especialmente o preferentemente como una institución jurídica, como un concepto jurídico compuesto de distintas características o elementos, cuyo estudio pormenorizado, va a ocupar el capítulo principal de la parte general del derecho penal, lo que se llama tradicionalmente la ciencia jurídica.

tradicionalmente, teoría jurídica del delito. Esta doble contemplación del delito como fenómeno empírico y como institución jurídica sirve de complemento para obtener una visión ni formal, ni estrictamente antropológica o sociológica de un concepto que debe entenderse con dimensiones unitarias. Les significo esto porque normalmente los juristas caen con frecuencia en la tentación de retirarse a un aspecto meramente formal, lógico abstracto, sistemático de su recinto impidiendo

que en el ámbito del estudio del delito se introduzcan elementos humanos o humanistas, antropológicos, sociológicos, etc., como si hubiese que preservar al derecho penal de toda ganga procedente de estos campos ajenos. La criminología puede a su vez caer en la tentación de normativizar en demasía el objeto de su conocimiento con incursiones críticas que no le competen del todo y que suponen el que el criminólogo asuma competencias o papeles más propias del jurista que de aquel técnico o científico que se enfrenta con métodos experimentales ante un fenómeno eminentemente empírico.

El ideal es que el penalista con formación completa pretenda y propenda a conocer este concepto o esta institución o este hecho o esta conducta o este comportamiento que denominamos delito en toda su dimensión. Solo así se evitarán abstracciones conceptuales normalmente estériles para que, en definitiva, el concepto de justicia triunfe sobre cualquier otra posición personal o metodológica. Quiero significarles con tales advertencias que no es bueno en absoluto que frente a... ..a un fenómeno tan dramático como es el de la delincuencia...

pretenda conocer toda su amplia gama de manifestaciones con procedimientos o actitudes estrictamente normativas. El jurista técnico, científico, o el técnico de la aplicación del derecho, el juez, que parta de esos esquemas meramente conceptuales, no hará derecho en sentido amplio, sino formalismo muchas veces rechazable. No es infrecuente en la aplicación del derecho observar cómo el derecho penal está lleno de resabios formalistas que normalmente no se han hecho. Y que normalmente no se han hecho. Finalmente contribuyen a un mal enjuiciamiento de la conducta que se somete a la consideración de los derechos.

un tribunal. Se ha dicho que muchas veces los tribunales de justicia son jurados deformados por un conocimiento técnico de la materia y porque no calan donde deberían

penetrar en el drama humano que constituye la realización de un hecho delictivo. Es por esto por lo que respecto a delitos naturales, no meramente coyunturales o artificiosos, se clama en amplios sectores de opinión por la aparición de esa justicia que complementa a la técnica de una justicia que pueda ser representada por el ciudadano medio, no técnico, por el tribunal, sino por los jurados.

la aspiración de aquellos que creen que el jurado puede completar el enjuiciamiento del delito con dimensiones y perfiles estrictamente humanos, está fundamentada por el deseo irreprimible de que no se caiga en formalismos, en estructuras estrictamente conceptuales, para enjuiciar actos de un hombre con toda la dimensión que el acto humano tiene. Es verdad que caer del lado opuesto, hacer sólo sociología o antropología criminal, supone el desconocer que el derecho penal tiene unos cauces y unas magnitudes normativas o jurídicas. Pero no es menos cierto que el partir sólo de esta acepción estrictamente humana,

sistemática o formal del derecho penal, corre el grave peligro de que se juzgue de espaldas a la realidad. Desgraciadamente, los tribunales de justicia no reciben con toda la intensidad con que deberían hacerlo las enseñanzas del criminólogo, del sociólogo, del médico en muchas ocasiones. Es verdad que el Código Penal proclama que a la hora de individualizar la pena o de medir la reprochabilidad por un hecho antijurídico, por un delito, es menester tener en cuenta las características de ese hecho y la personalidad del autor. Es cierto que el principio de culpabilidad descansa sobre una persona con capacidad de autodeterminación que es tanto la responsabilidad como la responsabilidad de la persona. Es cierto como decir, capacitada para entender lo que es justo y lo que no es justo.

es injusto y tomar una decisión con arreglo a ese entendimiento con ciencia previa y que cualquier matiz que incida en la degradación de esa capacidad para autodeterminarse que venga expertamente dibujada por la mano del técnico en psicología en psiquiatría debe ser recibida por quienes en definitiva van a emitir el juicio que la sentencia forma pero no lo es menos que cada vez me parece se tiene más reticencias se tienen más reservas frente a estas posturas complementarias de las ciencias eminentemente experimentales para que el enjuiciamiento se lleve a cabo de una manera recta y los tribunales cada vez me parece repito se encierran en su propio esquema normativo haciendo

derecho penal muchas veces vuelto de espaldas a la realidad. Por eso estoy insistiendo desde hace algunos días en que el estudioso del derecho penal tiene que tener en cuenta siempre que estamos ante un concepto que constituye un acto humano, que como tal acto humano es un acto realizado por un hombre, con todas las consecuencias que ello comporta, que vive en sociedad con todas las implicaciones que ello tiene, que quien quiera desconocer este lado, esta dimensión, esta faceta empírica del delito incidirá en formalismos rechazables, que cuando se pretenda juzgar con esquemas estrictamente normativos se juzgará injustamente y que no es malo en un deseo de perfeccionamiento de la justicia penal pensar que respetando la Constitución el expuesto del 这个

determinados delitos, la aportación de la justicia que el pueblo pueda representar a través del jurado, a lo mejor trae esos aires frescos, esas brisas renovadoras, en un enjuiciamiento demasiado anclado a esquemas normativos, a esquemas formales. A las personas se las detiene, se las priva de libertad sin pensar en esquemas formales. Luego, para proceder a

su enjuiciamiento, se tienen sólo en cuenta estos módulos normativos, con lo cual se comete el doble defecto de incidir en un sociologismo en el primer momento, y en un normativismo en el momento de la decisión.

equilibrio, ponderación, análisis pluridimensional del hecho enjuiciado, son principios que la justicia penal debe tener siempre presentes, solamente con un complemento equilibrado entre el concepto criminológico del delito y el concepto jurídico del delito, con aportaciones de ambos campos destinadas al mejor enjuiciamiento de este fenómeno humano que se produce en todas las sociedades, se conseguirá que en definitiva el penalista luche contra la delincuencia, que es la última meta de todo estudioso de la materia que nos ocupa.